



República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 13 AGO. 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que la producción nacional de maíz es insuficiente para satisfacer la creciente demanda del sector agroindustrial, ya que en los últimos años se ha presentado un crecimiento de algunos subsectores del sector agropecuario y a la vez han surgido nuevas empresas que requieren abastecimiento de materia prima para suplir la demanda nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de septiembre de 1999, fue aprobado por el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA), el CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), LA AGROINDUSTRIA AVÍCOLA, FENAGH, PROGRANO, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS DE OLANCHO, CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (C.N.C.) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH) en representación de las Asociaciones de Productores; Secretaría de Agricultura y Ganadería y Secretaría de Industria y Comercio en representación del Gobierno de la República, mediante el cual se establece un mecanismo de importación de maíz amarillo US.No.2 clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ministerial No.331-99 del 28 de septiembre de 1999, se autorizó la importación de maíz amarillo US.No.2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.20 con un arancel del uno por ciento (1%) ahora al cero por ciento (0%); y dada la necesidad de la agroindustria debido a la demanda insatisfecha de producción, es también necesidad prioritaria la importación de maíz blanco, clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.30.

CONSIDERANDO: Que el día 9 de abril de 2002, se suscribió la Resolución No.004-2002 por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra-Venta de Maíz y Sorgo, y con fecha 02 de julio del 2002 dicha instancia ratifica mediante ADDENDUM No.1 Resolución 007-2002, la aprobación del ingreso a dicho Convenio de las empresas DERIVADOS DE MAIZ DE HONDURAS, S.A. (DEMAHSA) para que pueda importar maíz blanco US No.2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.30 y FABRICA DE CONCENTRADOS EL CARMEN (FACOCA), para que pueda importar maíz amarillo US No.2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.20, aplicando el arancel preferencial del uno por ciento (1%) a las importaciones procedentes de los países fuera del área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que debido al crecimiento económico, nuevas empresas se han ido incorporando al Convenio, tales como: Búfalo Industrial S.A. de C.V. (BUFINSA), Corporación de Productores Olanchanos, S.A. (CORPROLASA), Alimentos



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 542-2008

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 13 AGO. 2000

Concentrados FAFER, S. de R.L. (FAFER), Industrias Molineras, S.A. (IMSA), Procesadora Industrial de Cereales, S.A. de C.V. (PROINCESA), Alimentos y Granos, S. de R.L. (ALGRANO), Granos del Norte (GRANOR), Inversiones Agropecuarias Las Carolinas, Beneficio de Arroz Choloma, S.A. (BACHOSA), Corporación DINANT, S.A. de C.V., en sustitución de CRESSIDA, Granja Avícola San Juan, S.A. en sustitución de Avícola San Miguel, y GRANEL, S.A. de C.V., en sustitución de COVEPA, Fábrica de Concentrados de Oriente (FACOR), Compañía de Industrias Servicios y Representaciones (CODINSER), Cooperativa Agrícola Ganadera La Hacienda, Granja Avícola Alvarenga (AVICA); las cuales podrán hacer importaciones con Arancel Preferencial de cero por ciento (0%).

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz amarillo con partida arancelaria SAC 1005.90.20, maíz blanco partida arancelaria SAC 1005.90.30 y sorgo con partida arancelaria SAC 1007.00.90, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional; cumpliendo con las condiciones establecidas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) no establece tipos de maíz, por lo que para efectos de clasificación arancelaria deberá considerarse únicamente la partida arancelaria con su respectiva descripción, de conformidad al SAC.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es la institución encargada de dirigir la política comercial de Honduras

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Honduras aprobó el Protocolo de Adhesión al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente para las Repúblicas de El Salvador, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua desde el 17 de septiembre de 1985 y su reforma del 09 de enero de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 2, 11, 23, 30 y 32 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 10, 11 y 27 de La Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; artículo 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97 con vigencia a partir del 7 de junio de 1997; Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 9 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BASICOS ENTRE LA ASOCIACION NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), LA



República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 13 AGO. 2008

AGROINDUSTRIA AVICOLA, FENAGH, PROGRANO, LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS DE OLANCHO, CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (C.N.C.) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), suscrito originalmente el 07 de septiembre de 1999, y su renovación de fecha 07 de octubre del 2004, modificado mediante PRIMER ADDENDUM, SEGUNDO ADDENDUM, TERCER ADDENDUM de fechas 28 de diciembre 2004, 14 de noviembre de 2006 y 10 de octubre de 2007, respectivamente.

SEGUNDO: Establecer un derecho arancelario de cero por ciento (0%) a las importaciones de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20 en todos sus grados de calidad, maíz blanco clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.30 en todos sus grados de calidad y sorgo clasificado en la partida arancelaria SAC 1007.00.90 en todos sus grados de calidad, procedentes de países no miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que realicen las empresas firmantes del Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo, así como las empresas que se incorporen al mismo mediante un ADDENDUM; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicho Convenio, a efecto de satisfacer la demanda que no cubra la producción nacional, en base a las compras locales.

TERCERO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería determinará las cantidades a importar de acuerdo al mecanismo establecido en el Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo en el cual se establece: 1) La relación de importación de maíz amarillo es de cuatro quintales (4qq) importados por cada quintal comprado a los productores nacionales para la industria de alimentos balanceados. En el caso de las industrias de harinas y de las industrias de proceso de maíz amarillo para consumo humano la relación de importación de maíz blanco o maíz amarillo es de tres quintales (3 qq) importados por cada quintal comprado a los productores nacionales. 2) En el caso de que la oferta nacional sea insuficiente para cubrir las necesidades de las industrias, la SAG previa verificación con el ente supervisor y conocido por la Comisión de Supervisión del Convenio, deberá autorizar la importación sin considerar la relación de importación descrita en el numeral primero de este ordinal Tercero del presente Acuerdo, pero considerando la proporcionalidad de la compra nacional. 3) Las cantidades aprobadas siguiendo los numerales uno y dos anteriores, serán comunicadas por escrito por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a la Secretaría de Industria y Comercio, quien a su vez emitirá un Certificado de Importación, autorizando la importación con derecho arancelario del cero por ciento (0%), tal como lo establece el numeral segundo del presente acuerdo, notificando posteriormente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos al respecto.

CUARTO: Queda prohibido que los productos importados al amparo de este Acuerdo para fines de procesamiento, con el arancel preferencial de cero por ciento (0%) sean vendidos como grano entero para el consumo humano e industrial a otras industrias o persona natural que no participen en el Convenio. En caso de contravención a esta disposición, los infractores deberán hacer efectivo el arancel vigente al momento de la importación, sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en las leyes aduaneras del país.



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 542-2008

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 13 AGO. 2008

QUINTO: Los Certificados de Importación emitidos de conformidad con el presente acuerdo son intransferibles, nominativos, no constituirán título valor y los derechos contenidos en ellos no podrán ser endosados o cedidos.

SEXTO: Se ratifica el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL BANHPROVI Y LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS Y DE AGROINDUSTRIAS PARTICIPANTES EN EL CONVENIO DE GRANOS BÁSICOS, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2004, modificado mediante el ADDENDUM No. 1, de fecha 7 de julio de 2006.

SEPTIMO: Deróguense los Acuerdos No. 331-99 del 28 de septiembre de 1999, No. 759-02 del 22 de agosto del 2002 y No. 553-05 del 10 de noviembre de 2005.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:



JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

FREDIS ALONSO CERRATO

Secretario de Estado en los Despachos
de Industria y Comercio

HECTOR HERNANDEZ AMADOR

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería